



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15581-06

BUENOS AIRES, 23 ENE 2008

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 26.221, dispusieron la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); y la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ambos como entes autárquicos y con capacidad de derecho público y privado.

Que el tercer párrafo del artículo 3º del Convenio Tripartito dispone: *"Este nuevo Ente Regulador deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión"*.

Que en igual sentido, el artículo 20 del Decreto Nº 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL establece que el ERAS tendrá: *"...la representación en todas las causas judiciales en las que interviniere o debiera intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como asimismo en las que eventualmente se inicien"*; y el artículo 21 del mismo cuerpo legal establece *"...que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto Nº 303 de fecha 21 de*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15581-06

///2

marzo de 2006, pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)".

Que el Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221 como Anexo 2, establece, en su Capítulo V, las bases para la organización del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que puntualmente en lo que aquí interesa, el artículo 44° del citado Marco Regulatorio dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) será dirigido y administrado por un Directorio de tres miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consecuencia y dejándose expresa constancia de que *"...resulta imprescindible conformar el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Anexo 2 de la Ley 26.221"*, y *"...de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45"* de dicha norma, por el Decreto N° 702 de fecha 6 de junio de 2007 (B.O. 8/6/07) se designa al Doctor Carlos María VILAS en el cargo de Presidente del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en este sentido, por Nota ERAS N° 570/07, reiterada por Nota ERAS N° 659/07, se consultó a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio sobre la tramitación a seguir en el Expediente N° 15901-07 y los similares que se encuentren en igual situación, tal el caso del presente Expediente N° 15581-06, en orden a la resolución de los mismos.

Que por Nota SSRH FL N° 3155 del 9 de noviembre de 2007 la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS resolvió atento la suscripción del Acta Acuerdo del 28/6/07 aprobada por Disposición N° 33/07 de dicha Subsecretaría, y la inexistencia del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a raíz de su disolución producida con el dictado de la Ley N° 26.221 que: *"En referencia a las funciones que debe desempeñar el ERAS y si bien algunas han sido establecidas para cumplimiento por parte del Directorio como en el caso citado del art. 20 del Decreto 763/07, no obstan a las obligaciones que tiene que cumplimentar el ente ya que cuenta con el*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15581-06

///3

Presidente que es quien tendrá que arbitrar los medios para resolver los reclamos de los usuarios o recursos impetrados por éstos o la ex concesionaria, preservando al Estado de los posibles perjuicios”.

Que en consecuencia, corresponde abordar la resolución de las presentes actuaciones por parte del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que en las mismas, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), dictó la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2007, mediante cuyo artículo 1º se procedió a rechazar la impugnación y planteo de nulidad formulado por el Arq. Roberto Glaubach, en su carácter de apoderado del Consorcio de Copropietarios del Edificio Dock 5, Puerto Madero contra lo dispuesto por Nota ETOSS N° 26148.

Que asimismo, a través del artículo 2º de la mencionada Resolución ETOSS N° 5/07 se dispuso intimar al ocurrente que diera origen a dicha resolución para que en el plazo de TREINTA (30) días manifestase su voluntad expresa y concreta de proseguir con la tramitación del mismo ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), y ello bajo apercibimiento de declarar la caducidad administrativa de los obrados en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado 9 de Ley N° 19549.

Que conforme consta agregado en estos actuados, mediante Nota ETOSS N° 26689 con fecha 5 de febrero de 2007, el señor apoderado del Consorcio de Propietarios Edificio Dock 5, Arq. Roberto Alejandro Glaubach, se notificó de dicha resolución.

Que asimismo, y en la misma fecha, a través de la Nota ETOSS N° 26690 el Consorcio de Propietarios del Edificio Dock 5 de Puerto Madero, en esta Ciudad de Buenos Aires también fue notificado de la indicada resolución.

Que no consta agregado a los actuados ninguna presentación, tanto del señor apoderado como del Consorcio referido sobre el particular.

Que en consecuencia, y cumplido en exceso el plazo otorgado, sin que se registraran presentaciones del usuario reclamante, y en atención al apercibimiento instrumentado en la mentada Resolución ETOSS N° 5/07 corresponde el dictado del pertinente acto administrativo de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º, inciso e), apartado 9,



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15581-06

///4

de la Ley N° 19.549.

Que ha tomado intervención que le compete la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de la situación de necesidad y urgencia existente con posterioridad a la disolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y la celebración del Acta del 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33/2007 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS; la Nota SSRH FL N° 3155/07, lo normado en el tercer párrafo del artículo 3° del Convenio Tripartito aprobado como Anexo I de la Ley N° 26.221 y el artículo 21 del Decreto PEN N° 763/07.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE
REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la caducidad administrativa de las actuaciones registradas bajo expediente del registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS N° 15581-06 en los términos del artículo 1º, inc e), punto 9 de la Ley N° 19549.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, Arq. Roberto Alejandro Glaubach y al Consorcio de PROPIETARIOS EDIFICIO DOCK 5 DE PUERTO MADERO en esta Ciudad de Buenos Aires, a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. y a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.; dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese,

RESOLUCIÓN N° 7

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.
Firma: Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva